



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao
Guayas - Ecuador

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS

CONSIDERANDOS

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio cantonal.

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que el Concejo Cantonal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el 22 y 29 de octubre del 2013, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Balao, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 165 del 20 de enero del 2014; la que por motivos de adecuación en sesiones del Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias celebradas el 14 y 21 de febrero del 2017, expidió la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Balao, Provincia del Guayas; publicada en Registro Oficial No 992 del 4 de abril del 2017.

Que tanto en la Ordenanza Sustitutiva inicial, como en la reforma, existen omisiones que no permiten determinar el impuesto de vía pública a los sujetos pasivos del impuestos; lo que ha generado que la Autoridad Financiera, tenga que establecer tasas no determinadas; lo que ha generado inconvenientes en su determinación; lo que amerita la necesidad de realizar una recopilación tanto de la ordenanza inicial, con la reforma, para expedir una normativa mejor estructurada.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.-

Art. 1.- Propiedad del cantón.- La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Cantón Balao.

Art. 2.- Vía Pública.- Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

Art. 3.- Obligación de los propietarios.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa.

Art. 4.- Conservación de las vías.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

Art. 5.- Iluminación de los predios.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO I DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 6.- Prohibición de arrendamiento o traspaso entre particulares.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

Art. 7.- Permiso para ocupar la vía pública.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación, o al Comisario Municipal, según el caso, en el registro respectivo de la Sección de Avalúos y Catastros.

En el caso de permiso de ocupación permanente, llevará el registro correspondiente el jefe de Avalúos y Catastro.

Art. 8.- Clase de puestos.- Establécese tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública:

a.- Puestos permanente reservado solo para vehículos, y comerciantes;



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

b.- Puestos ocasionales por días festivos, feriados, y fines de semana; y,

c.- Puestos temporales de juegos mecánicos, circos, comercio ambulante, y otros.

Art. 9.- Información requerida para puestos permanentes.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos permanentes, deberán tener el registro o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde, y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal; este pago, los transportistas del Cantón lo realizarán por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos.

b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por la Dirección de Planificación.

c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.

d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE.

e) Firma del peticionario.

f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; y, Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe de la Dirección de Planificación, Comisaria Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 10.- Catastro.- La o el Director Financiero, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza, dispondrá la formulación del nuevo catastro permanente, a base del espacio ocupado con los registros que se hayan expedido, previa las indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado; pasará a Comprobación y Renta, para la emisión de los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería, para el cobro inmediato.

En caso de puestos ocasionales, y temporales, serán de competencia del Comisario Municipal.

Art. 11.- Permisos y registros.- Los interesados en puestos ya sean permanentes, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación, y el registro en la sección de Avalúos y Catastros; y para los puestos temporales y ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Comisario Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

Art. 12.- Caducidad de los permisos.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

Art. 13.- Permisos temporales para construcción.- Quedan incluidos entre los permisos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones; en caso de inobservancia se procederá con su retiro inmediato.

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCIÓN COMERCIO # 205 Y 5 DE JUNIO * TELEFAX: 2746201 TELEF: 2746200 - 2746695



Art. 14.- Exclusividad para uso peatonal.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines; excepto que la Dirección de Planificación, determine un corredor o calle comercial; respetándose el libre tránsito del peatón.

Art. 15.- Prohibición dentro de la vía pública.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal.

Art. 16.- Prohibición de materiales en la vía pública.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales de construcción; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro.

Art. 17.- Cierre provisional.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por el Director de Planificación, previa presentación de la solicitud correspondiente; que no podrá ser colocado a más de dos metros de la línea de edificación.

Art. 18.- Renovación de registro de puestos permanentes.- Los registros, serán renovados durante el mes de marzo de cada año, presentando el recibo anterior; quien no renueve el registro, en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 1 % del Salario Básico Unificado.

Art. 19.- Permisos en lugares visibles.- Los permisos que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario Municipal, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición; y quien no exhiba el permiso hasta tres llamadas de atención; y en caso de incumplimiento se procederá a la clausura; sin perjuicio del cobro de una multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

Art. 20.- Publicidad permanente.- Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero o vallas el 2.50% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción, los que serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso a la Dirección Planificación. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 10% de un Salario Básico Unificado, y en el caso de no cancelar el valor de la tasa de publicidad, se procederá a retirar la valla publicitaria.



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

Art. 21.- Publicidad ocasional o temporal.- En el caso de guindolas con fines comerciales, serán colocadas un mes antes y una semana después de la actividad de la publicidad; y cancelará una tasa del 0,3% del SBU por cada metro cuadrado; y en caso de renovación, cancelará una suma proporcional al tiempo del permiso principal.

CAPÍTULO II ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Art. 22.- Estacionamientos.- La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Balao, en coordinación con la Comisión de Transito del Ecuador, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de vehículos de las cooperativas y compañías de transportes; y la carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transportes, se efectuará utilizando solo el carril derecho de la vía, con el objeto de no impedir la libre circulación vehicular y peatonal; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.
- c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta dos vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas.
- e) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

CAPITULO III DE LAS TARIFAS

Art. 23.- Tarifas.- Por la ocupación de la vía pública con puestos permanentes, temporales, u ocasionales, deberán cancelar las siguientes tarifas:

1.- Los puestos permanentes reservados a particulares, y actividad comercial no ambulante, que estarán determinados por la Dirección de Planificación; y el valor será del 5% del SBU anual, por espacio de 4m². Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.

Para la actividad comercial no ambulante, el valor proporcional por cada metro cuadrado, será del 1% del SBU., anual.

Los transportes de servicio público pagarán una tarifa del 5% del SBU anual por espacio de 8m²., se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.

2.- Los puestos ocasionales, de ropa y zapatos, pagarán 0,2% del SBU por día, cada m²., por un lapso no mayor de 5 días; de productos agrícolas, pagarán el 0.2% del SBU por día, cada m²., por lapso no mayor de cinco días; y, de venta de dulces, confitería, bisutería, artesanía y otros, pagarán el 0.1% del SBU por día cada m².; que no podrá ser por un tiempo mayor a 10 días.



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

3.- Los puestos temporales, para aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos, y otros pagarán una tarifa de del 0,03% del SBU por día cada m².; y no podrán ser por más de quince días.

4.- Comerciantes ambulantes, cancelarán mediante tickets de un USD \$1.00 por cada día, los fines de semana y feriados.

Art. 24.- Prohibición de estacionamientos en vías.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a través de la Dirección de Planificación.
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
- g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

Art. 25.- Prohibición de estacionar en zonas residenciales.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

Art. 26.- Autorizaciones.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la Dirección de Planificación del GAD Municipal, en coordinación con la Comisión de Transito del Ecuador.

Art. 27.- Prohibición para quemar materiales en la vía pública.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Balao.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

Art. 28.- Multas.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCIÓN COMERCIO # 205 Y 5 DE JUNIO * TELEFAX: 2746201 TELEF: 2746200 - 2746695



*Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao*

Guayas - Ecuador

la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

Art. 29.- Multas por actividades no permitidas.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal.

Art. 30.- Ocupación de la vía pública por particulares.-Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

Art. 31.- Obstáculos en la vía pública.- Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 32.- Remociones y otras actividades.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso de la Dirección de Planificación, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado; y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales; de lo contrario lo hará el GAD Municipal, debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró; para lo cual deberá presentar póliza de garantía por el monto de los posibles daños que se causaren, determinados por la o el Director de Obras Públicas Municipales. La póliza de garantía que se presente, quedará bajo la custodia de la o el Tesorero Municipal; y será devuelta con el respectivo informe del Director antes mencionado.

Art. 33.- Animales equinos, vacunos y porcinos, en la vía pública.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa del 15% del SBU.

Art. 34.- Autoridad competente.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón.

Art. 35.- Derogatoria.- Derogase todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado

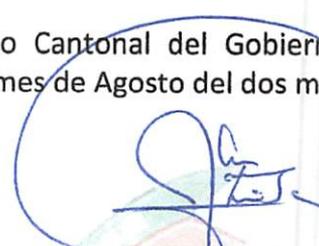
Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

Art. 36.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, su publicación en la gaceta oficial, y en el dominio web de la institución; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

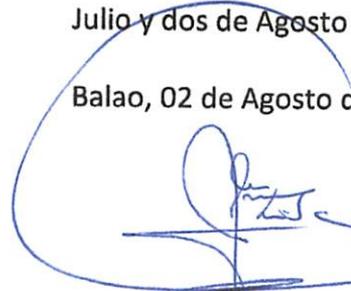
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Balao, a los dos días del mes de Agosto del dos mil dieciocho.


Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO


Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días diecisiete de Julio y dos de Agosto del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 02 de Agosto del 2018


Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 02 de Agosto del 2018, a las 16h30.- De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS", y ordenó su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.


Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCIÓN COMERCIO # 205 Y 5 DE JUNIO * TELEFAX: 2746201 TELEF: 2746200 - 2746695



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- El Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS”**, el dos de Agosto del dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con treinta minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 02 de Agosto del 2018




Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL

